REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCION NÚMERO 190 **DE 2009**

(10 MAR. 2009)

Por la cual se fijan las escalas de gastos de viaje, estadía, y transporte urbano para contratistas del DANE o FONDANE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el articulo 3º de la ley 489 de 1998 y los Decretos 262 y 263 de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes y se desarrolla atendiendo a los principios constitucionales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, descentralización administrativa y autonomía presupuestal, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993, el objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que el DANE para cumplir con su misión y objetivos específicos requiere de los servicios profesionales, técnicos o asistenciales de algunos contratistas que en el marco de sus actividades contractuales deben desplazarse a lugares diferentes de la sede principal para cumplir con el objeto de su contrato.

Que como marco de referencia para establecer y reconocer los gastos de viaje y de estadía a los contratistas del DANE y FONDANE, se tomó el Decreto 668 de 2008

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. El personal que preste sus servicios al DANE o FONDANE, en virtud de un contrato de prestación de servicios podrá recibir gastos de viaje y de estadía que se establece a continuación, cuando requiera desplazarse fuera del lugar donde ejecuta el contrato para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando se haya pactado en el respectivo contrato, la posibilidad de desplazarse.

BASE DE LIQUIDACIÓN / VR. HONORARIOS				Día Pernoctado	Día no pernoctado
Hasta			987.333	62.623	31.312
De	987.334	a	1.513.387	84.657	42.328
De	1.513.388	a	1.853.175	103.212	51.606
De	1.853.176	a	2.470.126	118.288	59.144
De	2.470.127	a	3.088.238	136.843	68.422
De	3.088.239	a	4.693.240	155.398	77.699
De	4.693.241	a	5.805.376	185.549	92.775
De	5.805.377	En adelante		247.012	123.506

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de viáticos en el interior y exterior del país y la tarifa de transporte urbano para contratistas del DANE o FONDANE".

DESPLAZAMIENTOS EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION				Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en:					
				Centroamérica, El Caribe, y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico		Estados Unidos, Canadá, México, Chile Brasil, África y Puerto Rico		Europa, Asia, Oceanía y Argentina	
De			679.880	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De	679.881	a	1.068.366	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	1.068.367	a	1.426.652	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	1.426.653	a	1.809.515	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	1.809.516	a	2.185.366	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	2.185.367	a	3.295.866	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	3.295.867	a	4.606.486	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	4.606.487	a	5.469.564	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	5.469.565		En adelante	Hasta	210	Hasta	275	Hasta	390

ARTÍCULO SEGUNDO. Los gastos de viaje y de estadía que se causen a favor de un contratista ya sea del DANE o FONDANE, cuando requiera desplazarse fuera de la sede habitual donde presta sus serviciospara cumplir obligaciones de recolección, podrían ser reconocidos hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($48.707.oo) M/CTE., en las zonas establecidas por la Resolución 073 de 1998, la que la modifique, adicione o derogue, a excepción de la zona No. 16 de la Regional Bogotá y la Zona No. 08 de la Regional Cali (Municipios del Departamento del Putumayo) que se harán con tarifas de la tabla del artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Los contratistas que cumplan obligaciones de supervisión técnica o monitoreo a operativos de recolección, crítica, captura y capacitación, podran recibir como gastos de viaje y de estadía hasta SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($69.581.oo) M/CTE.

Los contratistas que cumplan obligaciones de supervisión técnica de operativos para prueba piloto; se les reconocerá y pagará los gastos de viaje y de estadía de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($92.775.oo) M/CTE., sin importar en ambos casos el valor de los honorarios.

ARTÍCULO CUARTO. El DANE o FONDANE reconocerá y pagará con la presentación de recibos para la legalización de las cuentas, los transportes intermunicipales según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo que establezca la respectiva orden de desplazamiento.

PARÁGRAFO: Si no existen tarifas del Ministerio de Transporte, para una parte o la totalidad del recorrido, o sí el contratista por causa mayor comprobable, hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago, deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrarán fecha, valor en letras y números, firma, nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

ARTÍCULO QUINTO. Los transportes rurales, marítimos y fluviales que se causen con ocasión de su desplazamiento, se reconocerán y pagarán a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos del parágrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO SÉXTO. Cuando el desplazamiento deba realizarse a los municipios que conformen el Área Metropolitana de las capitales de Departamento donde el DANE tiene Direcciones Territoriales, y el Distrito Capital de Bogotá, solamente se reconocerán gastos de transporte por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($11.663.oo) M/CTE., diarios, siempre que el DANE o FONDANE no provea el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reconocer y ordenar el pago de la suma de QUINCE MIL PESOS ($15.000) M/CTE., por concepto de transporte que deban utilizar los contratistas del DANE o FONDANE en cada uno de los trayectos entre las ciudades y los aeropuertos y viceversa que se indican a continuación:

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de viáticos en el interior y exterior del país y la tarifa de transporte urbano para contratistas del DANE o FONDANE".

CIUDAD	AEROPUERTO
Armenia	El edén
Barrancabermeja	Yarigües
Barranquilla	Ernesto Cortizos
Bogotá	El Dorado
Bucaramanga	Palonegro
Cali	Alfonso Bonilla Aragón
Florencia	Gustavo Artunduaga
Ibagué	Perales
Ipiales	San Luis
Leticia	Vásquez Cobo

CIUDAD	AEROPUERTO
Manizales	La Nubia
Medellín	José María Córdoba
Montería	Los Garzones
Ocaña	Aguas Claras
Pasto	Antonio Nariño
Quibdo	El Caraño
Santa Marta	Simón Bolívar
Tumaco	La Florida
Valledupar	Alfonso López
Villavicencio	Vanguardia

ARTÍCULO OCTAVO. El DANE – FONDANE, reconocerá y pagará por concepto de transporte urbano especial diarios a contratistas que cumplen las tareas de recolección de datos o de mensajería hasta **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($4.665.oo) MCTE**.

ARTÍCULO NOVENO. Disposiciones Varias:

1. Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán los gastos de viaje y de estadía cuando el contratista deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar del desplazamiento fuera de su sede habitual de actividades.
2. El reconocimiento y pago de los gastos de viaje y de estadía será ordenado en la solicitud del Interventor del contrato, con visto bueno del Jefe de Área donde el contratista presta el servicio, en la cual se expresa el término de duración del mismo.
3. No se autorizaran desplazamientos a contratistas que no hayan legalizado el anterior.
4. No podrá autorizarse el pago de los gastos de viaje y de estadía sin que medie la solicitud que ordene el reconocimiento del mismo por parte del Interventor de Contrato y visto bueno del Jefe de Área, donde el contratista presta el servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a 10 MAR. 2009

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE.

HECTOR MALDONADO GOMEZ

Área de Recursos Humanos		Oficina Asesora Jurídica		Secretaría General
Elaboró Martha M. Sánchez M.	Revisó Luz Esther Bueno	Revisó	Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica Nelfy Isabel Gomez	Alfredo Vargas Abril